

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4728 Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación y adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2015.

La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y entre otras fomentar el cumplimiento del Real Decreto 1.554/2007, de 23 de noviembre, en el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de modos de transporte para personas con discapacidad.

Dentro de esta línea de actuación se propone la aprobación de las bases y la convocatoria de subvenciones con la finalidad de ayudar a los profesionales del taxi a la renovación y adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 10,13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar a los profesionales del taxi la renovación y adquisición de vehículos AUTOTAXIS.

Solo podrán ser objeto de subvención los vehículos nuevos que se adquieran en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden y la fecha establecida en el artículo 6 para justificar la subvención. A estos efectos, se entenderá como fecha de adquisición la de matriculación que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titulares en activo de una autorización de transporte público interurbano en automóviles de turismo (documentada en tarjeta de la clase VT) y de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio de la Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia.

2. Solamente se otorgará la subvención para:

+ La adquisición de nuevos vehículos AUTOTAXIS en aquellos municipios que no hayan alcanzado el 5% de las licencias, conforme al Real Decreto 1554/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y utilización del los modos de transporte para personas con discapacidad.

+ La renovación de vehículos AUTOTAXIS existentes.

3.- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán acreditarse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de las ayudas.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto dos de este artículo, y se adjudicarán las subvenciones, con el límite máximo de 30.000 Euros a aquellos solicitantes que obtengan mayor valoración en aplicación de dichos criterios hasta agotar el crédito disponible.

2.-. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos:

a).- Antigüedad de la fecha de matriculación del vehículo que va a ser sustituido: 1 punto por cada mes completo de antigüedad, a contar desde la fecha de matriculación hasta la fecha de publicación de la presente Orden.

b).- En caso de producirse empate primará la antigüedad del solicitante en la titularidad de de alguna autorización de transporte clase VT: 1 punto por cada mes completo de antigüedad, a contar desde la fecha de concesión de la autorización de transporte hasta la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía individualizada de la subvención.

1.- La subvención será por un importe de 3.000 € y se limitará a financiar la adquisición o renovación de un solo vehículo por beneficiario.

2- Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60, proyecto 43739, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, dotada con la cantidad máxima de 30.000 €.

3.- Las subvenciones serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 5. Órganos competentes del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El Director General de Transportes, Costas y Puertos es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 6. Plazo y forma de justificación y forma de pago.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de marzo de 2016, ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos:

a).- Copia compulsada del permiso de circulación del nuevo vehículo o, en su caso, del permiso de circulación provisional.

b).- Copia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo.

c).- Copia compulsada de la factura de adquisición del vehículo.

d).- Justificante acreditativo del pago de dicha factura. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

d.1).- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

d.2).- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

d.3).- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

e).- En el caso de renovación del vehículo mediante contrato de arrendamiento financiero deberá presentarse:

c.1).- Copia compulsada del contrato de arrendamiento financiero.

c.2).- Certificado del arrendador acreditativo del pago de las cuotas de arrendamiento financiero hasta la fecha de presentación de la documentación justificativa.

c.3).- Compromiso por parte del beneficiario de ejercitar la opción de compra sobre el vehículo.

f).- Fotografía que acredite que el nuevo vehículo lleva en un lugar visible, el adhesivo al que hace referencia el punto 8 del artículo 12 de esta Orden.

Artículo 7. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el precio del vehículo nuevo.

Artículo 8. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a reintegrar
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	100%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	100%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.g) de esta Orden.	50 %
5. Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
6. Justificación insuficiente.	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.	Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes, que se formalizarán según modelo que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Director General de Transportes, Costas y Puertos acompañadas de los siguientes documentos:

a).- En el supuesto de actuar por medio de representante: deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

b).- Declaración responsable, dirigida al Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II)

c).- En lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud supondrá la autorización del interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de esas circunstancias, salvo que se deniegue expresamente esta autorización, debiéndose aportar entonces por el interesado los correspondientes certificados.

d).- Copia compulsada de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio de la Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia.

e).- Certificado del Ayuntamiento correspondiente que acredite que en dicho municipio no se alcanzado el 5% de licencias que correspondan a vehículos adaptados.

f).- Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo que va a ser sustituido.

g).- Copia compulsada de la factura proforma o presupuesto del nuevo vehículo que se pretende adquirir.

h).- Declaración responsable donde se concreten las ayudas obtenidas para financiar la misma actividad, indicando su importe y el órgano concedente. (Anexo III).

De no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad: declaración responsable emitida al efecto. (Anexo III).

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1.- Las ayudas se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden se fijará en función de su fecha de presentación (siempre en plazo) y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 3.2 de esta Orden. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la solicitud prevista en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Obtendrán la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible. Agotado el mismo, el resto de solicitudes serán denegadas

2.- El Director General de Transportes, Costas y Puertos es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La Comisión de Evaluación, a cuya composición se refiere el artículo 11, evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispuesto en esta Orden debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

8.- El plazo para notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de subvención efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden. A tal efecto emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue,

Vocales:

- Jefe de Servicio de Transportes
- Jefa de Sección de Estudio y Desarrollo del Transporte por Carretera
- Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico

Secretario: Un Asesor Jurídico, de la Dirección General competente en materia de transportes, o en su defecto un funcionario licenciado en derecho de la indicada Dirección General, designado por el titular del Centro Directivo.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, deberán llevar en el vehículo, en un lugar visible, un adhesivo que informe que la adquisición del mismo ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a los beneficiarios.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

11. Destinar el nuevo vehículo a prestar servicio de taxi en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscribiendo el mismo a licencia municipal de autotaxis y a la correspondiente autorización de transporte.

12. Mantener la titularidad del vehículo y su destino como autotaxis durante, al menos, dos años, salvo que previa autorización, se sustituya por otro de condiciones análogas.

A estos efectos, se entenderá como fecha de adquisición del vehículo la de matriculación que conste en el permiso de circulación.

13. Conservar en buen estado de uso el vehículo adquirido.

Artículo 13. Concurrencia y modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Régimen sancionador.

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Jurisdicción competente.

La jurisdicción competente para conocer los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 18. Información sobre subvenciones.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 19. Medios de impugnación.

La presente Orden, en su carácter de bases reguladoras de concesión de subvenciones constituye una disposición de carácter general contra la que se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

En su carácter de convocatoria, esta Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada en recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime conveniente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de abril de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco Martín Bernabé Pérez.



ANEXO I

Solicitud para participar en el en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2015.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos		NIF	
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

Datos del representante legal

Nombre y apellidos		NIF	
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

Documentación que se aporta

Documento que acredite la representación (en su caso)	
Declaración responsable relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II)	
Copia compulsada de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio de la Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia.	
En el supuesto de adquisición: Certificado del Ayuntamiento correspondiente que acredite que en dicho municipio no se alcanzado el 5% de licencias que correspondan a vehículos adaptados, de conformidad con el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.	
Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo que va a ser sustituido.	
Copia compulsada de la factura proforma o presupuesto del nuevo vehículo que se pretende adquirir.	
Declaración responsable a los efectos del artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre concurrencia de ayudas. (Anexo III).	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a de de 2015.

Fdo.:.....

ANEXO II

Declaración a los efectos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para participar en el en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2015.

D/D^a., con NIF, en nombre propio/en calidad de representante legal de D/D^a. con NIF,

DECLARO

- **1.** No he sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- **2.** No he solicitado declaración de concurso, ni he sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni me hallo declarado/a en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial ni he sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- **3.** No he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- **4.** No estoy incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- **5.** No tengo residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- **6.** No soy deudor/a de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- **7.** No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a de de 2015.

Fdo.:.....



ANEXO III

Declaración de ayudas concurrentes, que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2015.

D/Dª. con NIF, en nombre propio/en calidad de representante legal de D/Dª.
..... con NIF

DECLARO

No haber obtenido otras subvenciones, otras ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia.

Haber obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia.

Órgano concedente:	
Cuantía de la ayuda:	
Fecha de concesión de la ayuda:	
Bases reguladoras de la ayuda:	
Convocatoria de la ayuda:	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a de de 2015.

Fdo.:.....